



Departamento de Educación de Nueva Jersey

EDUCACIÓN ESPECIAL Investigación de quejas

2023

Oficina de Educación Especial

¿Qué es una queja al Estado?

Una queja al Estado es un procedimiento para denunciar que una agencia de educación pública o privada que proporciona programas y servicios educativos financiados públicamente a estudiantes con discapacidades, incluido el Departamento de Educación del Estado, ha infringido la ley federal o estatal de educación especial. Una queja al Estado, como su nombre lo indica, se presenta ante el Departamento de Educación del Estado y da lugar a una investigación independiente de la(s) supuesta(s) infracción(es) por parte del Departamento.

¿Cuáles son algunas diferencias entre una queja al Estado y una solicitud de audiencia de debido proceso?

Estas son algunas diferencias importantes:

- (1) una queja al Estado exige que el Departamento de Educación del Estado investigue las acusaciones de un padre, mientras que una audiencia de debido proceso es un proceso formal y contencioso ante un juez de Derecho Administrativo, que a menudo exige la contratación de peritos;
- (2) una queja al Estado debe presentarse en el plazo de un año desde la presunta infracción, mientras que una petición de debido proceso debe presentarse en el plazo de dos años desde la fecha en que el padre se enteró o debería haberse enterado de la presunta infracción;
- (3) una queja al Estado puede ser presentada por cualquier persona mientras que una petición de debido proceso solo puede ser presentada por los padres, tutores o un estudiante adulto (o, en ciertos casos, una agencia de educación local);
- (4) una queja al Estado puede referirse a infracciones sistémicas que afectan a un estudiante y/o a un grupo de estudiantes, mientras que una petición de debido proceso generalmente pertenece a un único estudiante.

Estas diferencias se analizan en otra publicación titulada Comparación de quejas al Estado por escrito y solicitudes de audiencias de debido proceso, disponible en <https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/>



Resolución de quejas al Estado

¿Quién puede presentar una queja al Estado?

Cualquier persona, incluida una organización o persona de otro estado, puede solicitar una investigación de queja al Estado.

¿Cómo se puede presentar una solicitud para una investigación de una queja al Estado?



Por correo electrónico:

specialeducationcomplaints@doe.nj.gov

Por correo postal:

Director



Office of Special Education

New Jersey Department of Education P.O. Box 500

Trenton, New Jersey 08625-0500



Por fax: (609) 984-8422

¿Existe un límite de tiempo para presentar una queja al Estado?

Sí. Se han establecido límites de tiempo para presentar una queja al Estado de modo que los problemas no estén demasiado desactualizados para llegar a una resolución adecuada. El reclamante debe alegar una infracción que se haya producido no más de un año antes de la fecha en que la Oficina de Educación Especial (Office of Special Education, OSE) reciba la queja.



¿Qué problemas se pueden tratar en una queja al Estado?

Una queja al Estado puede tratar cualquier problema que alegue una violación de los estatutos o reglamentos federales o estatales de educación especial. Por ejemplo casos donde un organismo educativo no le proporcione a un niño o a un grupo de niños una educación pública gratuita y apropiada (free appropriate public education, FAPE) en el entorno menos restrictivo, no proporcione todos los servicios exigidos por el programa de educación individualizada (Individualized Education Program, IEP) de uno o más estudiantes, no cumpla con sus obligaciones de Child Find o no evalúe adecuadamente o determine la elegibilidad de los estudiantes. Aunque las quejas al Estado pueden determinar si un organismo educativo siguió los procedimientos requeridos, como celebrar reuniones anuales del IEP con los participantes correctos, las quejas al Estado también cubren problemas sustanciales, por ejemplo, si el IEP desarrollado y/o la colocación propuesta seleccionada fueron coherentes con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) a la luz de las capacidades y necesidades del niño. Al decidir sobre estos problemas, los investigadores de las quejas obtienen datos sobre el progreso del estudiante y determinan si las decisiones del equipo del IEP con respecto al programa o servicios educativos del niño fueron razonablemente respaldadas por los datos específicos del niño. De conformidad con la 20 U.S.C. §1412(a)(14)(E), un padre también puede presentar una queja al Estado sobre la aptitud del personal.

¿Se puede presentar una queja al Estado donde se denuncia que un organismo educativo no ha implementado una decisión tomada en una audiencia de debido proceso?

Sí, una queja al Estado que alegue que un organismo educativo no ha implementado una decisión tomada en una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la OSE mediante los mismos procedimientos que se aplican a todas las demás quejas al Estado. La queja al Estado debe presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha en que la acción ordenada en la audiencia del debido proceso debería haber ocurrido. Si se ordenó más de una acción, se puede presentar una queja al Estado por separado para cada acción incumplida, siempre y cuando cada queja sea recibida por la OSE dentro de un año a partir de la fecha en que cada una de dichas acciones debería haber ocurrido según fue ordenado.



Resolución de quejas al Estado

¿Cómo se resuelve una queja al Estado?

1. Lo mejor es que el posible reclamante y el organismo educativo trabajen juntos para llegar a entender claramente qué le preocupa a cada uno, y llegar a un acuerdo para beneficio del estudiante con una discapacidad antes de que sea necesario presentar una queja formal.
2. Si se presenta una queja formal ante la OSE, se otorga un período de diez días para que las partes resuelvan los problemas que motivan la queja, antes de que empiece la investigación. A este período de diez días se lo conoce como una oportunidad para una Resolución rápida. Se envía una declaración de resolución firmada a la OSE para demostrar que el asunto se ha resuelto. La mediación también está disponible sin costo alguno para las partes.
3. Durante el período de investigación, OSE puede conducir entrevistas, analizar la documentación presentada por las partes, revisar políticas, procedimientos y registro(s) de estudiantes y llevar a cabo una investigación in situ, e incluso la observación de programas, si fuere necesario, para determinar de forma independiente si el organismo educativo está infringiendo una ley o reglamento de educación especial. Si la queja al Estado fue presentada contra el Departamento de Educación del Estado, la OSE puede recurrir a una entidad externa para llevar adelante la investigación y elaborar un informe.
4. A menos que una queja se resuelva mediante el proceso de resolución rápida, se publicará un informe donde constarán hallazgos fácticos relativos a cada acusación que sea objeto apropiado de una queja al Estado, conclusiones, motivos de la decisión final y cualquier medida correctiva que el organismo educativo deba tomar (incluidos los plazos de implementación y finalización) para remediar una infracción. La medida correctiva puede ser la prestación de servicios compensatorios, un reembolso monetario u otra ayuda adecuada a las necesidades del/de los estudiante(s). Los planes de acción correctivos también pueden incluir directivas para garantizar que la infracción no vuelva a ocurrir.



¿Qué información debe incluirse en la solicitud de investigación de la queja al Estado?

Una queja al Estado debe contener:

Una declaración de que se han producido una o más infracciones de las leyes o reglamentos federales o estatales de educación especial.

El período o las fechas en que se produjo cada presunta infracción.

Nota: La presunta infracción debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que la OSE recibe la queja.

Los hechos en los que se basa cada presunta violación de las leyes o regulaciones federales o estatales de educación especial (será útil que proporcione copias de toda documentación que respalde su denuncia). Si usted afirma que el distrito no ha implementado el IEP de un estudiante en particular y tiene una copia del IEP, incluya una copia de todo el IEP, así como cualquier otra documentación que respalde su denuncia.

Nombre, dirección, firma e información de contacto de la persona que presenta la queja.

Si denuncia una infracción en relación con un niño o niños en particular, también debe proporcionar:

- El nombre del niño (o niños) en particular y la escuela donde se produjeron las supuestas infracciones;
- La relación de la persona que presenta la queja con el/los estudiante(s) en cuestión;
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema;
- Una descripción de cómo le gustaría que se resolviera el problema, según lo que esté disponible y usted conozca al momento de presentar la queja.

En el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño.

Si se denuncia una infracción en relación con un grupo de niños, debe especificar el grupo de estudiantes afectados por la supuesta infracción y escuela(s) donde se produjo la supuesta infracción (o infracciones). Por ejemplo, puede denunciar que el organismo educativo no brinda apoyo en clase a estudiantes de tercer grado en [nombre de la escuela] o que los estudiantes con discapacidades que asisten a un aula de educación general en particular no reciben el apoyo en clase exigido por sus IEP.

Puede obtener un formulario modelo que lo ayudará a presentar una queja en el [sitio web del Departamento](#).

Tenga en cuenta que el uso del formulario modelo no es obligatorio; sin embargo, proporcionar la información solicitada puede ayudarle a acelerar su reclamo.

URL: https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/REQUEST_FOR_COMPLAINT_INVESTIGATION.pdf



Resolución de quejas al Estado

¿Se debe proporcionar al organismo educativo responsable del programa educativo del estudiante (o estudiantes) una copia de la queja al Estado?

Sí. Si su queja se refiere a uno o más estudiantes en particular, debe enviar una copia de la queja al Estado al organismo educativo contra el cual se dirige la queja, al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de Nueva Jersey.

¿Cuánto tiempo se tarda en tomar una determinación sobre una queja al Estado?

Las leyes y regulaciones federales y estatales exigen que se tome una determinación sobre una queja dentro de los 60 días calendario a partir de la recepción de la queja por escrito y firmada, por parte de la OSE. El Director de la OSE puede ampliar el plazo para la finalización de la investigación solo si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular o si el reclamante y el organismo educativo acuerdan mediar la disputa o resolver la disputa de otra manera. Por este motivo, se pide a las partes que colaboren para resolver los problemas planteados en la queja y/o que presenten la documentación necesaria de inmediato.

¿Qué sucede si hay áreas de incumplimiento?

Si se determina que el organismo educativo ha infringido alguna regla, el informe emitido por la OSE incluirá, si es necesario, asistencia técnica y un plan de medidas correctivas desarrollado para lograr el cumplimiento de los estatutos y regulaciones federales y estatales.

Si en una queja al Estado se determina que no se proporcionaron los servicios adecuados o que no se implementó completamente un IEP o que no se ha brindado FAPE, ¿Cuáles son los recursos para el estudiante o grupo de estudiantes?

Si la OSE descubre que no se han prestado los servicios adecuados, para remediar el caso debe valerse de recursos para infracciones pasadas, como servicios compensatorios o reembolsos monetarios, así como la correcta prestación de servicios en el futuro para todos los niños con discapacidades.



Resolución de quejas al Estado

¿Qué sucede si se presenta una queja al Estado sobre el mismo problema que se está tratando en una audiencia de debido proceso?

Si se presenta una queja al Estado sobre el mismo problema que se está tratando en una audiencia de debido proceso, la queja al Estado debe anularse (quedar en suspenso) hasta la conclusión de la audiencia de debido proceso. Si la queja al Estado contiene más de un problema, y uno o más son problemas incluidos en una audiencia de debido proceso, los problemas expresados en la queja al Estado que se están tratando en la audiencia de debido proceso deben quedar en suspenso hasta la conclusión de la audiencia de debido proceso. Sin embargo, cualquier problema expresado en la queja al Estado que no forme parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse dentro de los plazos exigidos.

Si un padre ya ha presentado una solicitud de investigación de queja al Estado, ¿puede el padre además solicitar una audiencia de debido proceso?

Sí. El hecho de que se haya presentado una queja al Estado no limita el derecho a solicitar el debido proceso en relación con los problemas planteados en la queja al Estado.

Sin embargo, si una queja al Estado también es objeto de una audiencia de debido proceso, la OSE debe anular la parte de la queja al Estado que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia.

¿Qué sucede si se presenta una queja al Estado sobre un problema que ya se ha decidido en una audiencia de debido proceso?

Si se plantea un problema en una queja al Estado que se ha decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante. La OSE debe informar a la persona u organización que presenta la queja al Estado que la decisión tomada en la audiencia del debido proceso es vinculante. Por lo tanto, no se puede llevar a cabo una investigación de queja al Estado en relación con dicho asunto.

¿Tendrá el reclamante la oportunidad de proporcionar información adicional sobre la queja al Estado?

Sí. El reclamante tiene la oportunidad de proporcionar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre la queja al Estado.



Resolución de quejas al Estado

¿Cómo se me notificarán los resultados de la investigación de la queja al Estado?

Recibirá un informe por escrito de los hechos observados, las conclusiones, los motivos de la decisión y cualquier medida correctiva dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, a menos que se otorgue una extensión por circunstancias atenuantes.

¿Qué medida se puede tomar si una parte cree que hay un error en el informe?

Si una parte (el reclamante o el organismo educativo) cree que existe un error que afecta a la conclusión, determinación del cumplimiento o incumplimiento, o medidas correctivas, la parte puede informar a la OSE y a la otra parte, por escrito, en un plazo de 15 días a partir de la fecha del informe. La carta debe identificar el supuesto error e incluir cualquier documentación que respalde el reclamo de que se cometió un error. Si la parte no presenta la documentación pertinente, la OSE no podrá reevaluar la queja. Después de recibir la carta y la documentación, la OSE decidirá qué pasos se darán para determinar si se cometió un error. Se notificará por escrito el resultado a ambas partes. Si se corrobora un error, se modificará el informe según sea necesario.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el resultado de una investigación de una queja al Estado?

El informe de investigación de una queja se considera una decisión final de la agencia. Por lo tanto, puede presentar una apelación ante el Tribunal Superior de la División de Apelaciones de Nueva Jersey. Para presentar la apelación, tiene 45 días a partir de la fecha de la decisión. Puede encontrar más información en: <https://www.njcourts.gov/self-help/appeals/guide>.

Como alternativa, un padre, tutor o estudiante adulto tiene derecho a presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para tratar sus inquietudes, aunque hayan presentado previamente una queja al Estado.



¿Qué puedo hacer si el organismo educativo no cumple con alguna medida correctiva ordenada por el Estado en su informe?

Debe notificar a la OSE por escrito que el organismo educativo involucrado en la queja no ha implementado uno o más aspectos de la decisión por escrito del Estado y/o medidas correctivas. Si la OSE determina que el organismo educativo no ha implementado plenamente la decisión por escrito del Estado y/o las medidas correctivas de manera oportuna, debe tomar medidas para hacer cumplir todos los aspectos de su plan de acción correctivo hasta que el organismo educativo cumpla plenamente, lo antes posible, pero en ningún caso más tarde de un año después de la identificación del incumplimiento por parte del Estado.

¿Qué no puede hacer el sistema de quejas al Estado?

La OSE no investiga las quejas relacionadas con presuntas violaciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ni otras acusaciones de violaciones de derechos civiles. Estos asuntos deben dirigirse directamente a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. al (800) 421-3481 o a la Oficina del Fiscal General de Nueva Jersey, División de Derechos Civiles, <https://www.njoag.gov/about/divisions-and-offices/division-on-civil-rights-home/>.

Asimismo, más allá de la aptitud del personal, mencionada anteriormente, la OSE no puede tratar problemas de personal o asuntos de educación general. Los consejos locales son responsables de las operaciones de sus escuelas, incluida la supervisión del personal y la administración de programas.

